Justicia

Glosario
de Términos para la Atención a Mujeres Rurales

CONCEPTOS GENERALES [1]

A continuación, se consignan los conceptos básicos para el uso del ***Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra*** con el objetivo de comprender algunas categorías que guían hacia una atención integral, aterrizada y contextualizada hacia las mujeres rurales del país y que además promueven el conocimiento del acceso a la justicia y a la tierra.

A.

Abandono forzado

La situación en la que se encuentra la mujer y/o su familia por la que se vio obligada a dejar sus tierras para proteger su derecho a la vida, libertad e integridad, y que, como consecuencia de salir huyendo, se vio impedida para usar y explotar su predio.

En el marco de procesos de restitución de territorios colectivos, el abandono ocurre cuando, con ocasión del conflicto armado interno, hay pérdida de acceso o de disfrute de los lugares y espacios de uso y aprovechamiento colectivo, así como de aquellos de uso individual por parte de los integrantes de la comunidad indígena, negra, afrodescendiente, raizal, o palenquera. El confinamiento también es una forma de abandono.

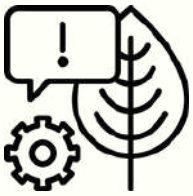

Afectaciones ambientales

Son las acciones o violaciones asociadas al conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados a este, en la medida en que contribuyan en alguna medida al abandono forzado, despojo o confinamiento del territorio. Las acciones y violaciones se refieren, en este caso, al efecto sobre los territorios y personas por causas ambientales o alteraciones de los recursos (agua, suelo, bosque, recursos marinos, costeros, fauna, biodiversidad, residuos sólidos y espacio vital).

Afectaciones culturales

Reconocer a los pueblos étnicos como sujetos colectivos implica aceptar sus formas culturales diferentes y la importancia de su relación intrínseca con el territorio y los recursos naturales. Para ellos, la tierra no solo representa posesión o producción, sino que es esencial para su espiritualidad, integridad cultural y legado generacional, siendo la base de su existencia social, cultural y económica.

---

[1] Para completar este epígrafe se han utilizado como principales fuentes, además de la legislación y jurisprudencia colombiana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la *Guía para la Atención a Mujeres y Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia* del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia y ONU Mujeres, y el Glosario de Igualdad de Género. https://minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Documento%20Criterios%20de%20Justicia%20Inclusiva.pdf

Las afectaciones culturales surgen cuando acciones de actores armados y enfrentamientos limitan el acceso a lugares sagrados y prácticas culturales, poniendo en riesgo la identidad de las comunidades. Estas vulneraciones incluyen la imposición de mecanismos de control que impactan el patrimonio cultural, las autoridades tradicionales y la educación en territorios colectivos. Además, los cambios en las prácticas culturales y estructuras sociales derivan de la introducción de economías de mercado y sistemas productivos, agravando los efectos del conflicto y favoreciendo la apropiación de tierras por terceros.

Afectaciones sociales

Se refieren a las acciones y vulneraciones que afectan, debilitan, limitan u obstruyen los sistemas productivos (acceso, distribución e intercambio de bienes de consumo), las estructuras sociales y organizativas, los sistemas educativos y de medicina tradicional, así como el tránsito y la libre movilidad, creando condiciones que favorecen la operación de terceros sobre tierras en disputa.

Afectaciones territoriales

La vulneración de los derechos territoriales de pueblos o comunidades que han sido propietarios ancestrales de sus tierras, por hechos relacionados con el conflicto armado interno. Se trata de limitaciones al goce efectivo de derechos territoriales étnicos asociados con la violencia o el desplazamiento forzado, ocasionadas tanto por actores armados como por obras o actividades de terceros que conducen al menoscabo de los derechos territoriales (megaproyectos, obras, explotación de recursos naturales, fumigaciones, etc.) y, eventualmente, al abandono o al confinamiento[2].

[2] Artículo 110 del Decreto - Ley 4633 de 2011 y Artículo 114 del Decreto - Ley 4635 de 2011.

B.

Baldío

Son baldíos todos los predios rurales situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de un dueño particular y que, por este motivo, le pertenecen a la Nación. Igualmente, son baldíos los predios que, habiendo sido adjudicados por la autoridad de tierras, deban volver al dominio del Estado. En muchos casos estos bienes baldíos pueden estar ocupados y ser explotados económicamente por particulares, pero ese solo hecho no los convierte en propietarios o poseedores del bien[3].

Barrido predial masivo

Visita a la totalidad de los predios rurales ubicados en una zona localizada con el fin de realizar el levantamiento de la información física, jurídica y social para gestionar y solucionar los conflictos en torno al acceso, uso y tenencia de la tierra que puedan existir, una actividad que se realiza atendiendo la metodología de catastro multipropósito.

Buena fe exenta de culpa

Se prueba demostrando que una actuación, al momento de la celebración de un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa), fue ajustada a ley; que se tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud; y que, además, se emplearon todos los medios posibles para no caer en error y vulnerar derechos de otras personas.

C.

Contrato de compraventa

Contrato por el que uno del vendedor se obliga a entregar una cosa determinada al comprador, a cambio del pago de un precio cierto.

---

[3] Departamento Nacional de Planeación (DNP). Régimen de baldíos: Un asunto de todos. Recuperado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/cartilla_regimen_baldio_un_asunto_de_todos.pdf

Glosario de Términos para la Atención a Mujeres Rurales

D.

Defensora de derechos humanos[4] y lideresas

Toda mujer que, de manera individual o colectiva, promueve y procura la realización de todos los derechos humanos, entendidos en su integralidad, incluyendo los derechos de las mujeres, así como las libertades fundamentales, en los planos territorial, nacional e internacional. Esta definición incluye a mujeres en su diversidad, como mujeres indígenas, afrodescendientes, víctimas del conflicto armado, campesinas, rurales, migrantes, mujeres de grupos LBTI, y otras que asumen roles de liderazgo y defensa de derechos en sus comunidades.

El concepto abarca a todas las mujeres que, en el marco de un proceso organizativo o comunitario o sin vinculación colectiva específica, impulsan reivindicaciones sociales o políticas, incluyendo la transformación de creencias, prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres, y actúan en favor del ejercicio pleno de la ciudadanía para todas las personas. Las lideresas son mujeres que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, liderazgo político y/o defensa de derechos humanos[5].

Despojo

Es la acción directa que emplean los grupos armados, sus representantes o incluso oportunistas para lograr que las mujeres legítimas propietarias, poseedoras u ocupantes de los predios vendan, entreguen o desocupen la tierra aprovechando el contexto de violencia y vulnerabilidad de las víctimas.

En el marco de procesos de restitución de territorios colectivos, el despojo es la afectación territorial en la cual hay apropiación total o parcial del territorio para sí o para un tercero, o de los recursos naturales o culturales de aquel, empleando para ello medios ilegales o legales, como negocios jurídicos o actos administrativos que generen afectaciones territoriales.

---

[4] Programa para la protección de la vida e integridad de las mujeres en el ejercicio libre y seguro de liderazgos sociales y políticos y en su derecho a defender los derechos humanos. Última versión: 12 de junio de 2018. https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/PROGRAMA-INTEGRAL-DE-GARANTIAS-CIG-MUJERES-version-final-12-06-18.pdfb

[5] Sentencia T-234 de 2012. MP Gabriel Eduardo Mendoza

Discriminación

Distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género, identidad y expresión de género, orientación sexual o discapacidad de las personas, entre otras, que tenga como efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de las esferas de la vida en sociedad. La discriminación es entonces, “un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-098 de 1994, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

División sexual del trabajo

Asignación de tareas y responsabilidades según el género, basada en convenciones sociales que atribuyen a hombres y mujeres roles específicos. Tradicionalmente, a los hombres se les asigna el rol de "proveedores" y a las mujeres, el de "reproductoras", responsables del cuidado del hogar y la familia. Esta división es cultural y contextual, y puede cambiar en función de las circunstancias del hogar, como enfermedad, cambios económicos o educación.

En el ámbito rural, esta división invisibiliza el trabajo de las mujeres en la producción agraria y limita sus oportunidades de autonomía económica y productiva. Además, provoca segregación ocupacional, concentrando a las mujeres en sectores menos valorados y peor remunerados, considerados tradicionalmente "femeninos".

E.

Economía del cuidado

Se refiere al trabajo no remunerado realizado en el hogar, relacionado con el mantenimiento de la vivienda, el cuidado de otras personas del hogar o la comunidad, y el sostenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Las actividades que conforman la economía del cuidado son reconocidas como una forma de explotación del predio y como prueba de posesión y ocupación[6].

---

[6] Ley 1413 de 2010, por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer rural al desarrollo económico y social del país como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Enfoque de género

Es el análisis sobre las dinámicas que existen en la sociedad frente a los roles que se desempeñan y que han sido asignados tanto a hombres como mujeres, y cómo estos influyen en el acceso de hombres y mujeres a bienes, servicios, derechos e incluso a la justicia. La Corte Constitucional ha señalado que es “un mandato constitucional y supraconstitucional que vincula a todos los órganos e instituciones del poder público y les obliga a que, en el ejercicio de sus funciones y competencias, identifiquen, cuestionen y superen la discriminación social, económica, familiar e institucional a la que históricamente han estado sometidas las mujeres a partir de preconceptos machistas y androcéntricos”[7].

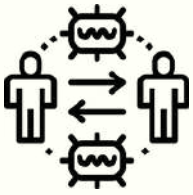

Estereotipos

Son creencias o ideas preconcebidas sobre las características, roles y comportamientos que se consideran apropiados para los miembros de un grupo en particular. Estos estereotipos refuerzan y justifican normas restrictivas que limitan el potencial de las personas, al asignarles funciones sociales específicas sin tener en cuenta sus habilidades individuales.[8] La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "los estereotipos de género se refieren a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, cuya creación y uso es particularmente grave cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales”. (Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351)

[7]CSJ SP, 25 mayo de 2022. Rad. 51527
[8] Corte Constitucional, T-735 de 2017, M.P Antonio José Lizarazo

Expresión de género

Se refiere a la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, según los patrones considerados propios de cada género, por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.

Identidad de género

Es la percepción, construcción y manifestación personal del propio género, es decir, cómo se identifica alguien independientemente de su sexo biológico. La Corte Constitucional ha señalado que “El derecho a la identidad de género se desprende del reconocimiento a la dignidad humana, a la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, prerrogativas que comprenden el ejercicio del proyecto de vida de cada persona sin restricción alguna por el solo hecho de ser dueña de sí”. (Sentencia T-443 de 2020, M.P JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS)

Interseccionalidad

Herramienta de análisis que permite comprender la coexistencia de características y opresiones que aumentan la posibilidad de vulneración de losderechos y la reducción de oportunidades a una o un grupo de personas. Parte de las situaciones que resultan del cruce o la interacción de varios factores o causas de discriminación y opresión. (Defensoría del Pueblo 2019, p.15). Permite identificar y entender la existencia de múltiples discriminaciones y exclusiones que recaen sobre las personas o grupos de personas y, a partir de allí, revelar las distintas ideas, creencias, valores, prácticas, mensajes y discursos que generan discriminación, exclusión, desigualdad o desventaja en contra de personas (Lineamientos para la Implementación de Interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP).

Glosario de Términos para la Atención a Mujeres Rurales

G.

Género

Es una construcción social que integra las expectativas culturales, roles, comportamientos y características que se asocian a ser hombre o mujer en una sociedad determinada. Aunque algunas de estas características pueden tener bases biológicas, la mayoría son aprendidas y adquiridas a través de la socialización y el entorno cultural.

En otras palabras, el género va más allá de la anatomía física; es una dimensión compleja que involucra aspectos psicológicos, sociales y culturales. Algunas culturas reconocen más de dos géneros, lo que refleja aún más la naturaleza construida y variada de esta noción.

M.

Matrimonio

Es un contrato solemne y, por lo tanto, se celebra mediante escritura pública, sentencia judicial o rito religioso.

Medidas cautelares para exigir la restitución de derechos territoriales

Son medidas provisionales de protección judicial aplicables a territorios, tanto de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras como de indígenas, que, igualmente, buscan suspender o impedir afectaciones presentes o futuras vinculadas al conflicto armado interno. Es decir, son un mecanismo preventivo para casos de riesgo inminente de afectaciones territoriales.

Medidas de reparación

Incluye medidas de restitución[9], indemnización, rehabilitación[10], satisfacción[11] y garantías de no repetición[12] en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Mujer cabeza de familia

Es aquella mujer que, independientemente de su estado civil, asume la jefatura del hogar y es responsable de la provisión afectiva, económica o social para su familia, incluyendo hijos menores de edad o personas dependientes[13]. La protección especial para las mujeres cabeza de familia está establecida en el Artículo 43 de la Constitución Política de Colombia.

Mujer campesina

Mujeres cuya actividad productiva está directamente vinculada con la tierra, orientada principalmente a la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria. Además, mediante el Acto Legislativo 01 de 2023 se reconoce al campesinado como sujetos de derechos y especial protección.

Mujer rural

La Ley 731 de 2002[14] define a las mujeres rurales como aquellas que, sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada[15]. Es fundamental hacer referencia a las "mujeres rurales" en plural para reflejar la diversidad de sus experiencias y la interseccionalidad de factores que refuerzan las desigualdades y brechas que enfrentan.

---

[9] Medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Artículo 69).
[10] Conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas del conflicto armado (Artículo 135 Ley 1448 de 2011).
[11] Acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido (Artículo 139 Ley 1448 de 2011).
[12] Las previstas en el Artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 como, por ejemplo, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley; la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad; la prevención de nuevas violaciones de derechos humanos; la creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica, etc.
[13] Ley 82 de 1993, por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.
[14] Es importante anotar que mediante el Proyecto Ley 070 y 114 de 2023 se busca actualizar la Ley 731 de 2002 y con esta la definición de Mujer Rural.
[15] Ley 1413 de 2010, por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer rural al desarrollo económico y social del país como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Mujer pescadora

Son aquellas trabajadoras que participan en el sector pesquero. Las mujeres, en su mayoría, se dedican a la pesca en pequeña escala y a actividades complementarias, como el remiendo de redes, así como a labores posteriores a la captura, como la transformación, comercialización y distribución.

O.

Orientación sexual

Es el patrón de atracción sexual, erótico y/o amoroso hacia un determinado grupo de personas definidas por su género o su sexo; las orientaciones sexuales son totalmente independientes de la identidad de género de cada individuo, es decir, esta no define hacia quiénes nos sentimos atraídos/as. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. En este sentido, la orientación sexual de una persona dependerá de cómo esta se autoidentifique”. (Corte IDH. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315)

P.

Pareja

Esposo/a o compañero/a permanente.

Perspectiva de género

Es un planteamiento que busca comprender, estudiar y detectar las desigualdades de poder entre los géneros en los diversos contextos sociales, culturales, económicos, políticos y étnicos, entre otros. Nos permite identificar cómo las normas y los roles de género, afectan la vida de las personas y contribuyen a prolongar la discriminación y la violencia

Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural

Instrumento de planificación mediante el cual la Agencia Nacional de Tierras organiza su actuación institucional por oferta en zonas focalizadas para el desarrollo de programas de acceso y formalización, proyectos y acciones destinadas a fomentar la distribución equitativa en el acceso a la tierra y la seguridad de la propiedad rural, promoviendo su uso en cumplimiento de su función social y ecológica. El diseño del POSPR se realiza de manera participativa con el apoyo y aportes de las instituciones territoriales y centrales, los actores sociales, los gremios, asociaciones y demás instancias con competencias en temas de tierras rurales en el municipio o departamento, liderado y gestionado por la Agencia Nacional de Tierras y la entidad territorial [16].

Población LGBTQ+

Incluye a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, y refleja la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

Predio

Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones[17]. Finca, parcela.

Predio privado

Aquel que no pertenece a la nación.

Prejuicios

Son actitudes preconcebidas, generalmente negativas, basadas en estereotipos y generalizaciones erróneas hacia una persona o grupo. Estos prejuicios fomentan comportamientos discriminatorios y perpetúan la desigualdad, al desestimar las capacidades o derechos de individuos o colectivos a partir de concepciones infundadas.

[16] Kit de Ordenamiento Territorial, Departamento Nacional de Planeación, 2017
[17] Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, https://www.catastrobogota.gov.co/glosario-catastral/predio#:~:text=Es%20un%20inmueble%20no%20separado,a%20personas%20naturales%20o%20jur%C3%ADdicas.

R.

Registro de Sujetos de Ordenamiento

Es una herramienta administrativa en la que se incluyen a todos los individuos o comunidades cuyas relaciones con la tierra tienen que ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la Agencia Nacional de Tierras. Igualmente es:

1) Un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras.
2) Una herramienta para identificar a las personas beneficiarias del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Relaciones de poder

La desigualdad de género está ligada a relaciones de poder desiguales que afectan a las mujeres en el hogar, el mercado, la ruralidad y la sociedad. La falta de autonomía en la toma de decisiones domésticas, el acceso limitado a oportunidades económicas y la falta de equidad en la remuneración perpetúan estas disparidades. En las áreas rurales, estas barreras se agravan, restringiendo aún más el acceso de las mujeres a recursos y derechos, lo que demanda acciones específicas para reducir las brechas de género y promover su empoderamiento.

Restitución de tierras

La restitución de tierras es un derecho de las víctimas del conflicto armado para recuperar los predios despojados o abandonados forzadamente sin importar si poseen títulos de propiedad. Este proceso busca no solo devolver la tierra con su título correspondiente, sino también mejorar las condiciones socioeconómicas de las víctimas para garantizar una vida digna. Forma parte de la reparación integral establecida en la Ley 1448 de 2011 conocida como la Ley de Víctimas, la cual incluye medidas de indemnización, rehabilitación, garantías de satisfacción y de no repetición para quienes han sido afectados por diversos delitos.

Las personas propietarias, poseedoras de predios o explotadoras de baldíos que hayan sufrido despojo o abandono forzado de sus tierras debido al conflicto armado entre el 1 de enero de 1991 y el 10 de junio de 2031 son reconocidas como víctimas con derecho a la restitución de sus tierras.

Resguardos indígenas

Instituciones legales y sociopolíticas de carácter especial, conformados por una comunidad o parcialidad indígena, con título de propiedad colectiva y comunitaria, que se rigen por sus pautas internas ajustadas al fuero indígena o tradiciones culturales. Requiere intermediación para recibir recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

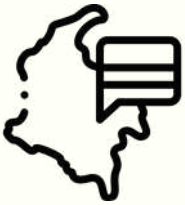

Restitución de derechos territoriales étnicos

De acuerdo con los Decretos-Ley 4633[18] y 4635 de 2011[19], cuando se presentan afectaciones sobre territorios colectivos por causas relacionadas con el conflicto armado, la restitución integral de estos derechos es la medida preferente de reparación para los pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. En el caso del pueblo Rrom o gitano, se habla de “restitución de tierras”, no de restitución de derechos territoriales, por lo cual las personas de este pueblo que hayan sido víctimas de despojo o abandono de tierras o predios podrán realizar la solicitud, de manera preferencial, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 1448 de 2011.

[18] Por el que se adoptan medidas de atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas.
[19] Por el que se adoptan medidas de atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Rol de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras

Las mujeres desempeñan un papel esencial en la agricultura familiar y comunitaria, representando aproximadamente la mitad de la población vinculada a este sector. Su contribución al desarrollo de las sociedades rurales va más allá de las labores productivas y de cuidado, aportando conocimientos valiosos sobre prácticas agrícolas locales y ancestrales, así como en la conservación de la biodiversidad.

Además de participar en actividades agrícolas y no agrícolas, las mujeres rurales tienen un papel clave en la gestión de los recursos naturales y en todo el proceso relacionado con los alimentos: producción, procesamiento, conservación y comercialización. También diversifican las fuentes de ingresos y desempeñan un rol central en garantizar la seguridad alimentaria, la nutrición y el bienestar de sus familias y comunidades.

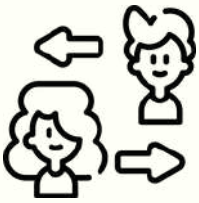

Roles de género

Se refieren a los roles y conductas que las personas adoptan durante el curso de su vida por ser consideradas socialmente apropiadas para las personas según su sexo, en un contexto cultural y temporal específico. Estos roles determinan las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas, y están influenciadas por factores como la estructura del hogar, el acceso a recursos, el impacto de la economía, y situaciones de conflicto o desastre. Al igual que el género, los roles de género son dinámicos y pueden transformarse con el tiempo, especialmente a través del empoderamiento de las mujeres y la evolución de las masculinidades corresponsables y no violentas. Los roles y estereotipos de género son trasmitidos desde la infancia y son reproducidos en la familia, la educación, las comunidades y, en general, en las distintas instituciones, siendo construcciones sociales que pueden limitar el desarrollo pleno de las capacidades, derechos y libertades de las personas desde edades muy tempranas. Esto impide definir con libertad la identidad y los proyectos de vida propios.

Ruralidad

Lo rural, tiene relación a un territorio productor de recursos naturales y materias primas que contiene una población con una determinada forma de organización social y modelos socioculturales de producción y consumo, y que ha creado formas de relación a través del intercambio de productos y servicios y de una institucionalidad que sirve para autogobernarse, también para la relación con el exterior.[20]

Ruta étnica de protección de territorios colectivos y comunidades étnicas

Medida administrativa que busca prevenir afectaciones territoriales colectivas[21].

S.

Sexo

Término que se refiere a las características anatómicas con las que nacen las personas, tales como los órganos sexuales, las hormonas y los cromosomas. La identidad de género, no obstante, puede no corresponder con el sexo asignado al nacer, y este reconocimiento permite comprender una experiencia humana más amplia. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que sexo “se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre” (2017)

---

[20]Pérez, Edelmira y Farah, María Adelaida (1998). “Género y Desarrollo Rural: De lo Invisible a lo Visible”. En Género, Equidad y Desarrollo. Bogotá, Colombia: Tercer Mundo Editores.
[21] Esta medida se establece, en el caso de pueblos indígenas, en el Decreto - Ley 4633 de 2011; y en el caso de comunidades negras, en el Decreto-Ley 4635 de 2011 y en el Auto 005 de 2009.

Glosario de Términos para la Atención a Mujeres Rurales

T.

Territorio colectivo

Espacio geográfico habitado por un grupo social que ha desarrollado una cultura común que se expresa en su cosmovisión, formas de vida, prácticas económicas y ambientales. Implica una lectura integral y diferencial de los daños y afectaciones. Por ejemplo, las afectaciones ambientales ocasionadas al territorio colectivo también se proyectan en la sociedad y la cultura. Así, la afectación sobre lugares sagrados, aguas o plantas medicinales, entre otros, genera un daño que es tanto ambiental como social y cultural, porque impide o limita el despliegue de ordenamientos, de usos o de prácticas culturales ancestrales de las que dependen la identidad y la pervivencia de cada comunidad o pueblo.

Territorios indígenas

Aquellas áreas poseídas en forma regular y permanente por comunidades, parcialidades o grupos indígenas, así como también aquellos espacios que han sido su ámbito tradicional de actividades. Estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio.[22]

Tierra

Por razones de practicidad, el término «tierra» se emplea aquí de manera amplia para incluir otros recursos naturales, como el agua y los árboles.

Trabajo de cuidado rural

Conjunto de actividades, remuneradas o no, orientadas a la producción de alimentos, el sostenimiento de la vida cotidiana y la conservación de los territorios en las zonas rurales. Incluye labores agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

[22] Decretos 1953 de 2014 y 1071 de 2015.

Triple rol de las mujeres rurales

Las mujeres desempeñan tradicionalmente tres roles, el reproductivo, el productivo y el comunitario. Este concepto abarca el conjunto de actividades que las mujeres desempeñan en la sociedad, sea urbana o rural. A continuación, se hablará sobre la diferencia entre actividades productivas, reproductivas y comunitarias:

- Actividades reproductivas: comprenden el cuidado y mantenimiento del hogar, la crianza y educación de los hijos, la atención a la salud, preparación de alimentos, recolección de agua y leña, y tareas domésticas. Estas labores, aunque cruciales para la supervivencia, no suelen ser remuneradas ni reconocidas en las cuentas nacionales.

- Actividades productivas: incluyen tareas económicas como cultivos, cría de ganado, fabricación de artesanías, empleo remunerado y la producción de bienes y servicios tanto para el autoconsumo como para la comercialización.

- Actividades comunitarias: abarcan la organización de eventos sociales, ceremonias, celebraciones, actividades de mejora comunitaria y participación en grupos, organizaciones o iniciativas de política local. Aunque este trabajo no suele ser reconocido en los análisis económicos, requiere una considerable dedicación voluntaria y es clave para el desarrollo cultural, espiritual y la autodeterminación de las comunidades.

Estas actividades están marcadas por la división sexual del trabajo, que asigna responsabilidades según el género, concentrando a las mujeres en roles de cuidado, en labores menos valoradas y remuneradas. En el ámbito rural, esta dinámica invisibiliza su aporte y limita sus oportunidades de desarrollo personal y comunitario, a pesar de su compromiso esencial en estas actividades[23]. Este triple rol resalta la carga desproporcionada que enfrentan las mujeres rurales, quienes no solo garantizan la subsistencia familiar y comunitaria, sino que también lidian con las barreras estructurales que limitan su acceso a recursos como la tierra.

[23] Fuente: Cepal, 2021.

U.

Unidad Agrícola Familiar

Es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio[24].

Unión marital de hecho

Es la unión de dos personas que deciden crear una comunidad de vida permanente y singular.

Uniones múltiples

Estas uniones se producen mayoritariamente cuando las personas mantienen relaciones sentimentales simultáneas con varias personas.

V.

Violencia institucional

Es toda acción u omisión cometida por agentes del Estado o particulares en funciones públicas que, mediante discriminación, abuso de poder, negligencia o trato desigual, vulnere los derechos fundamentales de las víctimas, perpetúe la impunidad y agrave estas formas de violencia. La violencia institucional también se configura cuando las autoridades en el ejercicio de sus funciones omiten o retrasan injustificadamente una respuesta eficiente y oportuna frente a las solicitudes de protección de los derechos de las víctimas de violencia de género o por prejuicio.

Violencia por razones de género

Es aquella que se ejerce, generalmente, en relaciones de jerarquización entre géneros, en las que una persona se percibe como superior a otra debido a su género, como ocurre con las mujeres o la población LGBTIQ+. Esta incluye violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial e institucional, aunque no se limita exclusivamente a estas formas.

[24] Artículo 38 de la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras y se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

Glosario de Términos para la Atención a Mujeres Rurales